

Propuesta sobre Trabajo en colaboración social

En medio de la actual situación española dominada por duros recortes de todo tipo e importante aumento de la presión fiscal, el panorama actual para los millones de desempleados solo puede calificarse de desolador, más aún teniendo en cuenta las malas expectativas declaradas por el Gobierno respecto del PIB y el aumento del paro de cara a 2012 y 2013.

Así, sería bueno para la desesperadamente necesaria estimulación del empleo la aplicación al ámbito privado del "Trabajo en Colaboración Social" regulado para el sector público por el vigente R.D. 1445/82, de 25 de junio, por el cual los desempleados beneficiarios de prestación contributiva o subsidio pueden simultanear el cobro de los mismos con la realización de tareas por razones de utilidad social.

En todo caso debe destacarse que se trata de trabajos temporales con un límite en el tiempo coincidente con el agotamiento del derecho a desempleo, que la relación no tiene carácter laboral y que el trabajador mantiene la condición de desempleado en los registros de los Servicios Públicos de Empleo, aunque podrían aparecer como ocupados en la Encuesta de Población Activa.

De esta manera, aplicando a los empresarios privados el contenido del art. 38 del citado R.D. 1445/82 previsto para el papel de las administraciones empleadoras, aquellos habrían de completar mientras el trabajador-desempleado realice el trabajo, la prestación o subsidio hasta el importe total de la base reguladora para el cálculo de la prestación contributiva que estuviese percibiendo o que hubiere agotado antes de percibir el subsidio, garantizándole en todo caso el 100% de SMI vigente en cada momento.

Por otra parte, conforme al tenor del art 39 del citado R.D., los empleadores habrían de ingresar en la Tesorería General de la Seguridad Social las cuotas correspondientes a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Las ventajas de aplicar esta medida parecen obvias:

Proyecto Magna Política

a) Mejora de las condiciones de los desempleados: Aumentan sus ingresos, incorporación efectiva al mercado de trabajo, posibilidades de formación alternativa a la que ya dispusiere anteriormente.

b) Mejora de las condiciones de los empleadores: Incorporación de personal con costes salariales asumibles. Aplicación de recursos económicos a modernización empresarial y mejora de la competitividad.

c) Para la Administración: Coste cero de la medida, ingreso de cuotas en Seguridad Social, medida contra la economía sumergida (es previsible que en muchos casos pudiera ser más rentable para el empleador y el trabajador desempleado esta figura que el trabajo no declarado formalmente) y en caso de buena acogida posible repercusión positiva en PIB.

La aplicación de la presente medida de impulso del mercado de trabajo como es natural no puede entenderse como la solución definitiva a los problemas de la economía y el paro en España, pero si podría venir a paliar en cierta medida las severas dificultades por las que atraviesan los desempleados (recientemente con una reducción de las cuantías sus prestaciones respecto de las bases reguladoras para su cálculo), así como los pequeños empresarios y autónomos que se ven imposibilitados de contar con el personal necesario para tener un negocio competitivo. Así pues, que mayor Utilidad Social que la de poder abrir un nuevo cauce laboral para dar una respuesta en positivo ante el drama diario de muchos españoles.

Además, señalar que en principio no habría que esperar una respuesta negativa por parte de los agentes sociales, habida cuenta que esta figura jurídico-laboral se viene aplicando desde hace 30 años en el sector público sin su oposición y no resultaría congruente ahora un rechazo frontal en el sector privado con la situación de emergencia nacional que se está padeciendo en España, más aún teniendo en cuenta que siempre se garantizaría el SMI a diferencia de los "Mini jobs" alguna vez planteados.

Por último, señalar que las condiciones de los desempleados beneficiarios de la medida planteada (cargas familiares, colectivos con dificultades especiales de

Proyecto Magna Política

inserción, edades, etc) así como las condiciones de las empresas empleadoras deberían ser objeto de concreción por parte de la Administración y los Agentes Sociales.

Carmelo San Martín Díaz-Guijarro